



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que les fueran conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento al **Expte. N° 03024/2003 del registro de la Gobernación, caratulado: “S/ SERVICIOS DE PRODUCCION DE CORTOS”**.....

Dichas actuaciones fueron intervenidas, en una primera instancia, en el marco del Artículo 32° de la Ley N° 50 y sus modificatorias y Resolución Plenaria N° 01/2001. Mediante Disposición de la Secretaría Contable N° 187/03 se mantienen las observaciones formuladas en Acta de Constatación N° 814/03, lo cual es apelado por el cuentadante mereciendo la intervención del Cuerpo Plenario. En virtud de ello, surge el Acuerdo Plenario N° 486 en el cual se concluye en la necesidad de remitir las actuaciones a las autoridades de los canales oficiales de televisión a los fines de tomar conocimiento del material incorporado en videos y producir el descargo correspondiente.....

Cumplido ello, con fecha 20 de mayo ppdo. se reciben nuevamente las actuaciones con Informe N° 126/04 por el cual el Director de Canal 11 Ushuaia expone su opinión respecto del material analizado, indicando la posibilidad técnica de efectuar la prestación contratada.....

En esta instancia, corresponde un nuevo tratamiento del Cuerpo Plenario a los fines de resolver en definitiva el tema sub-exámene. En tal sentido, los Sres. Miembros consideran conveniente propiciar el levantamiento de los reparos formulados en función al monto y la posibilidad decisoria del funcionario de recurrir a una contratación directa en atención a los jurisdiccionales vigentes. En cuanto a la falta de presupuestos y las inconsistencias administrativas detectadas, entendiéndose por ello al apartamiento al Decreto N° 1505 por no obrar en autos la debida fundamentación de las causales que sustenten la necesidad de efectuar la contratación, como así tampoco el detalle del servicio a prestar (cantidad, calidad y demás especificaciones técnicas), así como las siguientes falencias:

- 1) Los cortos ya habían sido realizados por cuanto la empresa 1 UNO eleva descripción de los mismos por el período dic/2002 – abril/2003, (fs.14)
- 2) La autorización de la contratación se efectúa en forma extemporánea (Resol. N° 413/03 del 26/05/03, suscripta por el Sr. Currás).
- 3) Con fecha 23/09/03 el Sr. Ibarra informa que la contratación con productores privados obedece a que los canales oficiales no cuentan con la estructura suficiente (fs. 19).
- 4) Con fecha 10/12/03 el Sr. Ibarra solicita al Coordinador de Canales de Televisión informe si es factible realizar dichos cortos (fs. 31)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

5) Con fecha 08/01/04 el Sr. Suárez Grande manifiesta que no pudo realizar lo requerido por Relaciones Institucionales (cabe aclarar que los cortos publicitarios ya estaban realizados).-----

En virtud de ello, corresponde la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50 y Decreto Provincial N° 1917/99. Asimismo, los Sres. Miembros son contestes con efectuar una recomendación a las actuales autoridades a fin de, previo a impulsar contrataciones similares, procedan a realizar la consulta a las áreas técnicas pertinentes de los respectivos canales de televisión).-----

Por lo expuesto, el Tribunal de Cuentas RESUELVE:

**LEVANTAR** las observaciones efectuadas en Acta de Constatación N° 814/03, ratificadas mediante Disposición de Secretaría Contable N° 187/03 y Acuerdo Plenario N° 486.-----

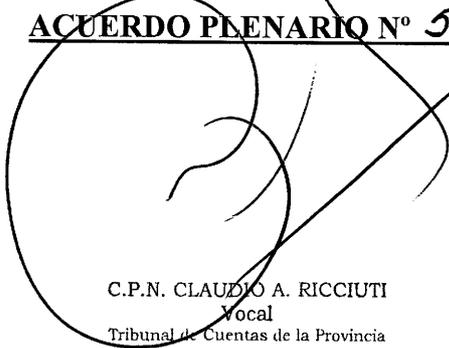
**APLICAR** a los funcionarios intervinientes en la contratación bajo examen, Sr. Eduardo IBARRA y Carlos CURRÁS, una multa equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de los haberes mensuales que percibían al momento de acaecidos los hechos aquí ventilados, por apartamiento a la legislación vigente en materia de contrataciones.-----

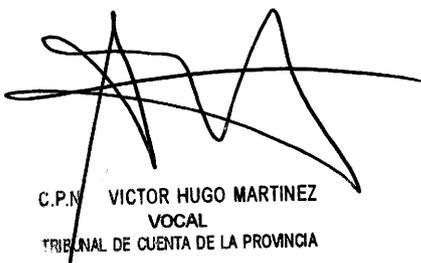
**RECOMENDAR** a la Secretaría de Relaciones Institucionales y con la Comunidad, en la persona de la Sra. Ana María del Carmen CORDOBA, que previo a la realización de requerimientos de servicios a empresas privadas, deberá efectuar la consulta pertinente a las áreas técnicas de los canales de televisión de la Provincia. -----

Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo mediante el cual se exteriorice lo aquí resuelto, comunicando de ello a la Secretaría de Relaciones Institucionales, a las autoridades de los canales de televisión de la Provincia, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. -----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 511 .:-**

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA